



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2020-00042-00.

Montería, 30 de ENERO del dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora juez, le informo que, en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ELOY MADRID RICARDO.	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: NO SE CAUSARON.	\$0
GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE AUXILIARES: NO SE CAUSARON.	\$0
TOTAL	\$1.160.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ.

Así mismo, le informo de la solicitud de ejecución de sentencia que involucra medidas cautelares presentada por la parte ejecutante a través de la ventana digital del Juzgado **-PROVEA-**.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de ENERO de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00042-00
Demandante	ELOY MADRID RICARDO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.



Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado, decide conforme a las siguientes consideraciones:

Se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho en la forma en que fue realizada, por lo que se aprobará en todas sus partes, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

De otro lado, conforme a lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en este proceso. Se remitirá el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud ejecución de sentencia y solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte ejecutante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, contenida en la correspondiente solicitud cautelar, a través del diligenciamiento del formato contenido en el siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8wW9eXe-sJFg5Gc1qYe3-BUOENWMUIVVkVMVTdLN0RUWU1RRVkyMzIEQi4u>

CUARTO: Una vez surtido el juramento de que trata el ordinal anterior, el ratificado deberá informar al Despacho que procedió de conformidad a fin de continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y respecto de las medidas cautelares solicitadas.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39358c8e935a1b404bc111dc6cf5d8e1f608e91ac267d4e27fde4f45921409eb**

Documento generado en 31/01/2024 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>